



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL¹

EXPEDIENTE: SX-AG-10/2024

**REMITENTE: SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**SECRETARIO: JORGE FERIA
HERNÁNDEZ**

**COLABORÓ: KATHIA
ALEJANDRA SALINAS GARCÍA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

ACUERDO DE SALA relativo al asunto general formado con motivo de la cédula de notificación electrónica y su anexo, recibida en la cuenta de notificaciones de esta Sala Regional por la cual se notifica la resolución emitida el pasado ocho de marzo por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en los expedientes SUP-SFA-3/2024 y acumulados en la que determinó improcedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción solicitada, tanto por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como la representante suplente de MORENA ante el 02 Consejo Distrital del referido Instituto en el Estado de Hidalgo, así como la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el

¹ En lo subsecuente se le podrá referir como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, juicio federal o juicio.

Consejo Distrital 06 del aludido Instituto en el Estado de Guerrero, y ordenó remitir los presentes asuntos, entre otros, a esta Sala Regional para que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
A N T E C E D E N T E S.....	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal	4
C O N S I D E R A N D O	4
PRIMERO. Actuación colegiada	4
SEGUNDO. Cuestión Competencial	5
TERCERO. Efectos.....	10
A C U E R D A	10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

La Sala Xalapa determina **archivar** este expediente como asunto total y definitivamente concluido, ya que previo examen de la documentación remitida no existe controversia que deba ser objeto de un pronunciamiento por parte de esta Sala Regional.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal 2023-2024, por el que se renovarían a las personas integrantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como la titularidad de la presidencia de la República.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-10/2024
ACUERDO DE SALA

2. **Convenio de coalición.** Para el citado proceso electoral, los partidos políticos Morena, PVEM y PT suscribieron el convenio de coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y para formar una coalición parcial para postular cuarenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas sesenta fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Convenio que fue declarado procedente por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro², mediante la resolución INE/CG164/2024.

3. **Solicitud de registro de candidaturas del PVEM.** El catorce de febrero, de conformidad con la cláusula séptima y su respectivo anexo del convenio de coalición en el que se estableció el siglado y se precisó el origen y adscripción partidaria de cada una de las candidaturas, el PVEM solicitó el registro de doce fórmulas³ de candidaturas a diputaciones federales por mayoría relativa, ante los respectivos consejos distritales.

4. **Notificación de dobles registros.** A decir del PVEM, el veintisiete de febrero, el Instituto Nacional Electoral le notificó exclusivamente a Morena y tres días después, al hoy solicitante, sobre la existencia de dobles registros en trece fórmulas de las candidaturas a diputaciones federales de la coalición “Sigamos haciendo Historia”, en los siguientes distritos: 08 y 19 de la Ciudad de México; 09, 20 y 40 del Estado de México; 06 de

² Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo determinación expresa.

³ Ante los distritos 08 y 19 de la Ciudad de México; 09, 20 y 40 del Estado de México; 06 de Guerrero; 02 de Hidalgo; 09 de Michoacán; 03 de Morelos; 07 y 09 de Oaxaca, y 02 de Veracruz. Al respecto, se precisó que en el escrito que dio origen a la solicitud de atracción SUP-SFA-3/2024, el PVEM solo menciona expresamente los primeros once registros, sin embargo, de la lectura conjunta de esta solicitud de atracción frente a la solicitud número SUP-SFA-4/2024, se advierte que el PVEM también había realizado un registro en el distrito 02 de Veracruz, de ahí que sean doce registros realizados en total por el referido partido.

Guerrero; 02 de Hidalgo; 09 de Michoacán; 03 de Morelos; 07 y 09 de Oaxaca; 02 de Veracruz y 03 de Zacatecas.

5. Lo anterior, a efecto de que precisaran qué registros serían los que prevalecerían. Para el caso del PVEM, se le otorgó un plazo de dieciocho horas.

6. **Contestación de Morena sobre la prevalencia de sus registros.** El PVEM asegura que, el veintinueve de febrero, en atención a la notificación del Instituto Nacional Electoral, Morena solicitó que prevalecieran los registros de sus candidaturas, ello, sin considerar al PVEM.

7. **Solicitudes del ejercicio de la facultad de atracción.** En diversas fechas de marzo, bajo el argumento de la presentación de diversas impugnaciones ante las distintas Salas Regionales sin especificar cuáles ni la clave de los expedientes correspondientes, el PVEM solicitó a la Sala Superior de este Tribunal que ejerciera su facultad de atracción con el fin de evitar sentencias contradictorias por parte de las salas regionales.

8. **Determinación de la Sala Superior sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior de este Tribunal declaró improcedente el ejercicio de la facultad de atracción, y ordenó que se remitieran las constancias que correspondan a las Salas Regionales Toluca, Ciudad de México y Xalapa, para que conozcan y resuelvan lo que en derecho corresponda.

9. **Recepción y turno.** El once de marzo de dos mil veinticuatro,⁴ la Sala Superior remitió las constancias del asunto a esta Sala Regional; en la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó formar

⁴ En adelante todas las fechas corresponderán a la presente anualidad, salvo mención en contrario.



el expediente SX-AG-10/2024 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada

10. La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁵

11. Asimismo, en atención al Acuerdo de Sala emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en los expedientes SUP-SFA-3/2024 y acumulados en la que ordenó remitir las constancias correspondientes, entre otras, a esta Sala Regional Xalapa, para resolver lo que en derecho corresponda.

12. De ahí que debido a que, en el caso, se trata de determinar el curso que debe darse a la documentación remitida, en atención a los hechos

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

narrados y los argumentos expresados en la demanda remitida por la Superioridad.

13. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Regional

14. El presente asunto se formó en atención al Acuerdo de Sala emitido el pasado ocho de marzo, por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en los expedientes SUP-SFA-3/2024 y acumulados, en el que determinó improcedente la solicitud de ejercicio de facultad de atracción solicitada y ordenó remitir la demanda presentada por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 06 del INE en el Estado de Guerrero, a esta Sala Regional para que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

15. Al respecto, del referido acuerdo plenario de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, se advierte que la controversia surgió por la supuesta existencia de dobles solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en trece distritos electorales federales, por parte de los partidos políticos PVEM y MORENA, quienes participan como coalición “Sigamos Haciendo Historia” para este proceso electoral federal 2023-2024.

16. Más concretamente, los actos que se aducen en el acuerdo citado como actos impugnados son los acuerdos A15/INE/MEX/CD40/29-02-24, A11/INE/GRO/CD06/29-02-24, A10/INE/HGO/CD02/29-02-24 y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-10/2024
ACUERDO DE SALA

A10/INE/MOR/CD03/29-02-24, emitidos por los Consejos Distritales 40 en Ciudad de México, 06 en Guerrero, 02 en Hidalgo y 03 en Morelos.

17. De los cuales se remite una demanda contra el acuerdo A11/INE/GRO/CD06/29-02-24 emitido por el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en Estado de Guerrero, con residencia en Chilapa de Álvarez, mediante el cual se registraron las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales o coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024.

18. Además, el medio de impugnación es promovido por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 06, con cabecera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Instituto Nacional Electoral.

19. Como se puede apreciar, el supuesto acto controvertido es de una autoridad electoral cuyo Estado se encuentra fuera del ámbito de la circunscripción de esta Sala Regional, circunstancia que en principio impide a este órgano jurisdiccional realizar algún estudio o pronunciamiento.

20. Si bien la Sala Superior de este Tribunal –SUP-SFA-3/2024 y acumulados– ordenó remitir las constancias de este asunto general a esta Sala Regional Xalapa para que resolviera lo que en derecho corresponda, en virtud de que existían medios de impugnación relacionados con el doble registro supuestamente en los distritos⁶ que están dentro de la circunscripción de esta Sala Regional.

⁶ Cabe señalar que la mención de los distritos electoral en Oaxaca (07 y 09) y Veracruz (02), es parte de la relatoría, y propiamente como actos impugnados.

SX-AG-10/2024
ACUERDO DE SALA

21. Sin embargo, a la fecha de recepción de la documentación remitida por la Sala Superior únicamente se encontraban en sustanciación el recurso de apelación SX-RAP-40/2024 y el juicio SX-JDC-157/2024 en esta Sala Regional Xalapa –los cuales ya fueron resueltos–, pero estos se relacionaban con el acuerdo A14/INE/OAX/CD09/29-02-24 del Consejo Distrital 09 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca en el que tuvo por no presentada la solicitud de registro de María del Carmen Bautista Peláez como candidata a diputada federal postulada por el partido político MORENA por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024; mientras que el presente Asunto General corresponde a un acuerdo emitido por el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en Estado de Guerrero, con residencia en Chilapa de Álvarez, de forma que la litis entre ambos no guarda relación alguna, ni con los otros acuerdos distritales específicos que se mencionan en el acuerdo plenario de la Sala Superior.

22. Aunado a ello, esta Sala Regional carecería de competencia territorial para pronunciarse sobre la controversia expuesta en la demanda remitida por la Sala Superior, pues se relaciona con un estado que no corresponde a la tercera circunscripción plurinominal.

23. En esa lógica, previo examen de la documentación remitida por la Sala Superior se determina que no existe controversia que deba ser objeto de un pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional.

24. En ese sentido, esta Sala Regional determina que no ha lugar dar mayor trámite al presente asunto general, por lo que se debe archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

25. Por lo expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-10/2024
ACUERDO DE SALA

ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a dar mayor trámite al presente asunto.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE: por estrados a las partes y a las demás personas interesadas; por **oficio** o de **manera electrónica** con copia certificada de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 28 y 29, apartados 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, **hágase la devolución** de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila, y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

SX-AG-10/2024
ACUERDO DE SALA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.